

## **RES. N° 17/2010**

San Miguel de Tucumán, Mayo 03 de 2010

### **AUTOS Y VISTOS :**

Las presentes actuaciones caratuladas “*Expte. N° 104/06 –Dr. S., J. C. s/ Denuncia de Pérez, Blanca Elena*”, de las cuales

### **RESULTA :**

De la denuncia base de esta demanda surge que el hecho que se imputa al abogado J.C.S., consiste en que éste habría percibido la suma de \$ 10.000 a través de un arreglo extrajudicial, suma que habría sido abonada por una Compañía de Seguros en concepto de indemnización por un accidente de tránsito que sufrió la denunciante BLANCA ELENA PEREZ, encontrándose involucrado un colectivo de transporte público de pasajeros de la Empresa EL CORCEL.

Que la denunciante aduce que el letrado S. percibió una suma total de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en concepto de pago que le fuera abonado por una compañía de seguros.

Sostiene la denunciante que el 30% de ese monto le correspondía al letrado, mientras que a la denunciante le correspondía el 70%.

Que por gestiones propias se enteró que el letrado denunciado ya había percibido ese dinero. Que numerosas veces concurrió al estudio del abogado, quien la atendió con promesas de espera, que ya le iba a pagar.

Ante la falta de cumplimiento le remitió CD sin que el letrado denunciado le contestara.

Adjunta cartas documentos y constancia policial.

A fs. 18 contesta el traslado el letrado negando toda responsabilidad por las faltas imputadas.

Niega haber sido apoderado de la denunciante, así como también niega haber realizado gestión alguna a su favor en la empresa El Corcel y/o ante alguna Compañía de Seguros.

Niega haber percibido suma alguna de dinero en su nombre o representación. Impugna por falsa cualquier documental, así como reitera que nada lo vincula a la Sra. Blanca Elena Pérez.

Solicita se libre oficio a la Empresa El Corcel y a la Compañía de Seguros.

A fs. 27 se dispone la realización de Medidas para mejor proveer.

A fs. 38 se libra oficio a Empresa de Transportes El Corcel, el que es respondido a fs. 40 en el sentido de que en fecha 23/12/02, esa Empresa no tenía contratada a ninguna compañía de seguros.

A fs. 40 se libra nuevo oficio a la misma Empresa, el cual es respondido a fs. 45 indicando que efectivamente en fecha 23/12/02 se produjo un siniestro en el que resultó víctima la Sra. Blanca Elena Pérez.

Que en cuanto al pago del siniestro, esta Empresa abonó gastos mínimos de farmacia, honorarios médicos y gastos de traslado por la suma de \$129,68.

A fs. 54 se libra oficio a Mesa de Entradas Civil el que es contestado a fs. 56, informando que no se registra ingreso en el sistema

informático de ningún juicio caratulado como Pérez de Duarte Blanca Elena c/ Empresa de ómnibus El Corcel sobre Daños y Perjuicios.

Que se realizó una prolija búsqueda en el fuero Civil y Comercial Común dando resultado negativo.

A fs. 19 la comisión de ejercicio de la profesión entiende que corresponde el pase a este Tribunal de Etica y Disciplina.

Negada expresa y categóricamente la existencia de relación profesional corresponde, conforme a principios de la carga probatoria a la denunciante la acreditación de aquélla, y

#### **CONSIDERANDO :**

De las pruebas existentes en autos, ninguna es conducente a los efectos de acreditar la relación profesional entre el letrado S. y la Sra. Blanca Elena Pérez. En efecto, no hay ninguna prueba de las cuales se pueda inferir mínimamente que el letrado Sánchez haya sido abogado de la denunciante. Y ante la negativa de éste en ese sentido, es imperioso acreditar ese extremo. Ello no se ha logrado en las presentes actuaciones. Si bien existe una copia de escrito, no se encuentra suscripto por ningún abogado.

Igual suerte correrá la imputación referida a la retención de los fondos que se le imputa al letrado S., toda vez que no se ha acreditado que ninguna compañía de seguros haya abonado suma alguna al letrado S. en concepto de indemnización, correspondiente al accidente sufrido por la denunciante.

Con respecto a las dos cartas documentos remitidas por la Sra. Pérez al letrado S., consideramos que ante la negativa del letrado de haber sido abogado de la denunciante, no existe obligación de responder, y la falta de

contestación no puede erigirse en prueba de la relación abogado-cliente ni de la imputación de retención de fondos, toda vez que ello no se encuentra corroborado por ningún otro elemento. El sólo hecho de haber remitido dos cartas documentos no significa que sin más deba presumirse la relación profesional.

No existe otra prueba al respecto atendible a esta cuestión en tanto la correspondencia remitida no resulta apta para su acreditación.

En consecuencia conforme al cuadro probatorio desplegado el que resulta insuficiente y consideraciones precedentes, la denunciante no logra probar los hechos alegados en la denuncia,

Por ello, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN,

## **RESUELVE**

- 1.- SOBRESEER las presentes actuaciones promovidas por Blanca Elena Pérez contra del letrado J.C.S., Matrícula Profesional n° ..... de acuerdo a lo considerado.
- 2.- NOTIFIQUESE a las partes, comuníquese al H. Consejo Directivo, oportunamente archívese.-